



San Andrés, Islas, noviembre 30 de 2020

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	8800140030022019-0305-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	NAVIL NADITH REALES ARCHBOLD
Auto Interlocutorio No.	00424

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, este Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.-

Lo anterior obedece a que la parte demandada no propuso excepciones que enervaran las pretensiones propuestas por la parte demandante pese a estar notificada Personalmente mediante notificación personal el día 16 de enero de 2020, agréguese que de lo actuado en el plenario, se tiene que no se presentan irregularidades que puedan afectar el curso del presente proceso.-

Por consiguiente y conforme a lo ordenado en el inciso 2º artículo 440 del C.G.P, el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenara práctica la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en el auto que libró mandamiento de pago en contra el demandado señor NAVIL NADITH REALES ARCHBOLD

SEGUNDO: Ordénese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$611.106. 00), conforme lo expuesto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

YACE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 7
días del mes Dic. (2020) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 56

La Secretaria